

Resolución Jefatural No. 235 -2011-AGN/J

Lima, 13 JUN 2011

Visto, el Informe Nº 264-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don Rafael Humberto Vidalón Junchaya (Registro Nº 112607);

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 07 de junio de 2011, don Rafael Humberto Vidalón Junchaya (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa, subrogación de préstamo hipotecario, cancelación de segunda hipoteca y constitución de segunda hipoteca, de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), otorgada ante el ex Notario Enrique Maguiña Gálvez por Urbanizadora y Constructora Huerta Venegas Sociedad Anónima, debidamente representada por don Carlos Guillermo Elías Strohmeier, a favor de don Rafael Humberto Vidalón Junchaya y su esposa doña Juana Fung Herrera de Vidalón, con la intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, debidamente representado por don Guillermo Santillana Garreaud y con la intervención del Banco Peruano de los Constructores debidamente representado por don Eduardo Vásquez De La Torre, que se inicia en el folio número 9871 vuelta y concluye en el folio número 9880 vuelta del protocolo número 76 y que consta de 10 fojas útiles;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con echa 23 de mayo de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: Faltan las firmas de los testigos instrumentales don Carlos Manuel Bautista Rojas y doña Dora Adriana Osorio Huerta, falta la firma de don Guillermo Santillana Garreaud y falta la firma del ex Notario Enrique Maguiña Gálvez;

Que, el recurrente solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima Dra. Clara Palmira Ysabel Carnero Ávalos, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;



DE



235 -2011-AGN/J

Resolución Jefatural

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la Dra. Clara Palmira Ysabel Carnero Ávalos, Notario de Lima, quien dispensará las firmas de los testigos instrumentales don Carlos Manuel Bautista Rojas y doña Dora Adriana Osorio Huerta, tomará la firma de don Guillermo Santillana Garreaud y autorizará la escritura pública materia de egularización en sustitución del ex Notario mencionado.

Artículo Segundo.- La Notario autorizada indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

efe institucional